



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 05 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de enero del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 002-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 06 de enero de 2025, con MAD: 10494709 y proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 06 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que: *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, mediante proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con fecha 06 de enero del 2025, el Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, proyectar la Resolución correspondiente respecto a la conformación de la Comisión de Concurso de Ascensos y Concurso Público de méritos de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N.º 276 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, a través del Oficio N° 002-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 06 de enero de 2025, con MAD: 10494709, emitido por la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración, solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, ordene a quien corresponda proyectar la Resolución Directoral de conformación de la Comisión de Concurso de Ascensos y Concurso Público de méritos de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N.º 276 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quedando conformado de la siguiente manera:

Titulares:

CPC. DORIS MARLENY CANO LEDESMA
CPC. MANUEL RONALD BARDALES TACULI
ING. ESMILTON BALDOMERO PLASENCIA OBANDO

Suplentes:

Econ. NELSON YOPLA SOTO
Abog. LUIS ALBERTO IDRUGO PORTAL
Ing. WILLIAM VALDEZ MUÑOZ

Que, el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 05 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de enero del 2025.

mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”.

Que, el proceso de ascenso del personal sujeto a la carrera administrativa en el Estado Peruano, se encuentra regulado en el artículo 16º del Decreto Legislativo 276, mismo que señala: “*El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos*”, concordante con el artículo 17º de la acotada norma que precisa: “*Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales*”.

Que, el artículo 42º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, respecto a la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: “*el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional (...)*”; siendo así, el artículo 56º del acotado cuerpo normativo, prescribe que: “*Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación*”.

Que, asimismo en su artículo 60º el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, precisa: “*El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula*”.

Que, conforme dispone el numeral 8.1 del artículo 8º, sobre las medidas en materia de incorporación del personal, de la Ley N.º 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025: “*Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

c) (...) En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse (...”).

Que, de la mencionada disposición legal, se advierte que para el presente ejercicio fiscal no se ha establecido limitación alguna para que las entidades del Sector Público realicen concursos internos de méritos para el ascenso o promoción de su personal, los mismos que podrán llevarse a cabo siempre que cuenten con plazas vacantes debidamente presupuestadas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ascenso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión en la carrera administrativa y, a un procedimiento de evaluación,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 05 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de enero del 2025.

debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso, siguiendo y observando las bases de dicho concurso.

Que, considerando los argumentos señalados en los puntos anteriores y; siendo necesario que esta entidad cuente con una comisión con la finalidad de que se avoque a los procedimientos administrativos disciplinarios en los que se encuentran inmersos los funcionarios de esta entidad, debe conformarse la misma con un acto resolutivo.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Ley N.º 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la visión de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión de Concurso de Ascensos y Concurso Público de méritos a la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N.º 276 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cuyo comité estará conformado de la siguiente manera:

Titulares	Suplentes
Cpc. Doris Marleny Cano Ledesma	Econ. Nelson Yopla Soto
Cpc. Manuel Ronald Bardales Taculi	Abog. Luis Alberto Idrugo Portal
Ing. Esmil顿 Baldomero Plasencia Obando	Ing. William Valdez Muñoz

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la comisión, para el cumplimiento de la presente resolución y, quienes deben de actuar con los deberes, obligaciones y responsabilidades que la ley amerita y faculta. Asimismo, **DISPONER** su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR